



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

ENTRADA

- 0 JUN 2016

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 251/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 1-6-2016
Nº SALIDA: 1095

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 251/2016, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 27 de mayo 2016
EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Karate y D.A.



Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 251/2016.

En Madrid, a 27 de mayo de 2016.

Visto el escrito presentado por D. Josep Bosch Espinalt, como Presidente de la Federación Catalana de Karate y DA en defensa de la inclusión en el censo electoral de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas (RFEKDA) de 24 clubes deportivos, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

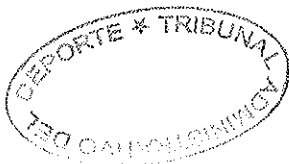
Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito identificado en el encabezamiento de esta resolución, junto con el expediente federativo y el informe de la RFEKDA.

Segundo.- A la vista de la parquedad del expediente recibido, se requirió a la RFEKDA para que lo remitiera completo, es decir, incluyendo la previa reclamación presentada ante la Junta Electoral, así como el y Acuerdo adoptado por ésta, acreditando su notificación o publicación.

El 26 de mayo se ha recibido documentación complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real



Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. El recurrente, que pretende la inclusión en el censo electoral de 24 clubes afiliados a la Federación Autonómica que preside, no ha cumplido adecuadamente con las previsiones procedimentales de la Orden ECD/2764/2015, cuyo art. 6.5 dispone lo siguiente:

“Las Federaciones, una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al censo electoral inicial, elaborarán el censo electoral provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

Esto significa que antes de acudir a este Tribunal, el recurrente debió presentar la correspondiente reclamación ante la Junta electoral federativa, lo que no ha hecho, tal y como acredita el informe federativo.

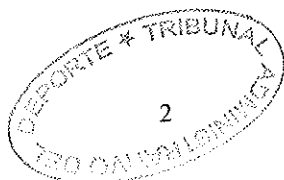
Así las cosas, no existe acto recurrible ante este Tribunal, debiendo inadmitirse el escrito presentado.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

INADMITIR el escrito presentado por D. Josep Bosch Espinalt, como Presidente de la Federación Catalana de Karate y DA, en defensa de la inclusión en el censo electoral de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas de 24 clubes deportivos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo





Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

